

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01359/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciséis de junio de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00131/SE/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Cual fue la partida presupuestal así como copia de la facturas, proveedores así como copia del comite de adquisitiones que avalo dicho gasto; mismo que se uso para la compra de balones,porterias, y demas suvenirs así como la renta de pantallas que se ultizaron en varios municipios para los partidos de la seleccion mexicana 2014.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el siete de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entre la respuesta:

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

"Toluca, México a 07 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00131/SE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta por otros 7 días hábiles, ya que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas así lo solicitó al señalar: "...se está realizando una búsqueda de la información que permita dar respuesta al peticionario..."

Se adjunta acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE EDUCACION"(sic).

Asimismo, anexó el siguiente oficio: -----



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2014, Año de los Tricentos de Tlaxcoapan”



CENTRE CULTUREL FRANÇAIS
GRANDE

Oficio No. 20531A000/0420/UL/2014
Expediente: 00131/SE/1P/ 2014

Toluca de Lerdo, México, a cuatro de julio del año dos mil catorce

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día diecisésis de junio del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Cual fue la partida presupuestal así como copia de la facturas, proveedores así como copia del comité de adquisiciones que avelo dicho gasto; mismo que se uso para la compra de balones, porterías, y demás suvenirs así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: --- "Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." ---

Así mismo, se recibió la solicitud de prorroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que, comento a usted lo siguiente: De manera excepcional se amplia el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en comento así lo solicitó, al señalar *"se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al peticionario"*.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en commento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.-----



1996-1997 學年
中大學生會



ESTADÍSTICA Y ESTIMACIÓN DE ESTIMACIONES
ESTIMACIÓN DE PLANAS ALTAZ y ESTIMACIÓN DE PLANAS ALTAZ
ESTIMACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN PLANAS ALTAZ, FOTOGRAFÍAS Y ESTIMACIONES

III. El dieciséis de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 16 de Julio de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00131/SE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más, con la información entregada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas.

ATENTAMENTE
L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE EDUCACION" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

"2014. Año de los tratados de Tlalocan".

OFICIO No. 205322/798/2014

Toluca, Méx., a 16 de julio de 2014

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al expediente con número de folio 20531A0009363/UL/2014, relativo a la solicitud No.00131/SEM/PI/2014 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la que el peticionario requiere:

"Cuál fue la partida presupuestal así como copia de la facturas, proveedores así como copia del comité de adquisiciones que avaló dicho gasto; mismo que se uso para la compra de balones, porteras, y demás souvenirs así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Al respecto se hace del conocimiento al peticionario que conforme a lo informado por el C.P. Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esa dependencia, no se encontró registro de dicho gasto para la compra de balones, porteras y demás souvenir, así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


MENT. MENTE

T. en C. J. DOLORES ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA

C.C.: S.C. Zarith Elizabeth Villalvazo Zavala, Directora General de Administración y Finanzas.
Archivos/Notaria
JDA/Editor

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de Julio de 2014
Oficio No. 205321000-91/2014

TÉCNICO EN CONTABILIDAD
JOSE DOLORES ALVAREZ MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 205322/662/2014 de fecha 01 de julio del presente año, mediante el cual solicita se remita la información sobre la partida presupuestal, copia de facturas, proveedores, copia del comité de adquisiciones que avale dicho gasto; referente a la compra de balones, porterías y demás suvenir, así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014, me permito informarle que de acuerdo a los registros que obran en los archivos del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, no se encontró ningún procedimiento adquisitivo por los conceptos descritos anteriormente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ROBERTO MORENO MENDIETA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

DIC. P.DIC. JANNETH ELIZABETH VILLANUEVA CAMORA.- Directora General de Administración y Finanzas.
C.P. FING. JORGE BACA SUENO.- Director.
EXPEDIENTE/MINUTARIO
DIA/AMM/2014

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

EMILIO BACÍ N° 100, COL. LAGUNAS DEL ALAMEDA, EDIFICIO DE PAUTAS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40060. TEL. Y FAX: (01 722) 203 6400 Y 203 6192
CORREO ELECTRÓNICO: caos@semedo.mx

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2014. Alta de los Tratados de Tlalnepantla"

Oficio No. 20531A000/0452/UL/2014
Expediente: 00131/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a dieciséis de julio del dos mil catorce

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día dieciséis de junio, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "¿Cuál fue la partida presupuestal así como copia de la facturas, proveedores así como copia del comité de adquisiciones que avaló dicho gasto; mismo que se uso para la compra de balones, porterías, y demás suvenirs así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho, Inciso. d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La respuesta a su solicitud ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV, 41 y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del participante a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado en commento.

LUIS EDGAR VÁSQUEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMATIZACIÓN, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CINCO ESTADOS DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN



FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante:	Fecha:			
Folio de la Solicitud:				
Actividades Realizadas (selección una opción de calificación):				
Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular	No satisfactorio
Tiempo de atención a su requerimiento.				
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.				
Calidad de la información proporcionada				
Comentarios adicionales:				

NOTA.- Una vez enviada tu evaluación, favor de enviarla al correo educacion@tinajen.org.mx.

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

CERTIFICATO DI CONFORMITÀ	
Denominazione	PROTEZIONE ANTICRISTALLO
Numero	075
Validità: 10 anni	
SOCIETÀ	

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el dieciséis de julio de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01359/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"se niega la información" (sic).

Motivo de inconformidad:

"Es motivo de risa el argumento de los servidores públicos en cuestión toda vez que niegan el gasto que se genero para otorgar de manera gratuita a la gente del estado de mexico balones, comidas chatarra entre otras cosas!!1 mismos que contaban con su logo y fueron entregados por personal que contaba con chalecos de la dirección de educación del estado de mexico. por lo que ratifico mi inconformidad y se obligue a dicho sujeto obligado para que de respuesta a mi solicitud de información" (sic).

V. El dieciocho de julio de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 18 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00131/SE/IP/2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01359/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION" (sic).

Por otro lado, anexó el siguiente archivo:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Acto de los Tratados de Tlaxcoapan"

EXPEDIENTE 00131/SE/IP/2014
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01359/INFOEM/IP/RR/2014
No. de oficio 20531A000/0455/UL/2014
Diecisiete de julio de 2014

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, ingresó la C. [REDACTED] solicitud vía electrónica con número de folio 00131/SE/IP/2014, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"¿Cuál fue la partida presupuestal así como copia de la facturas, proveedores así como copia del comité de adquisiciones que avaló dicho gasto, mismo que se uso para la compra de balones, porterías, y demás suvenirs así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014" (sic).



Página 1 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS MÉTRICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE BANEXA Y LOCA
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teocoyucan"

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- Mediante acuerdo número 20531A/000/0368/UL/2014, de fecha diecisésis de junio del mismo año, a través del SAIMEX, se le requirió la citada información al Técnico en Contabilidad J. Dolores Alvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas:

[REDACTED]

]

Página 2 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Sujeto obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADOS UNIDOS
ESTADOS DE MEXICO



ENTREGAS TRABAJAN Y SON
EN GRANDE



卷之三



Officio Mat. 2055/ACCO/0288/24/C/214
Emissione 00/11/2014/2014

TOURS OF LARGEST, MOST BEAUTIFUL AND MOST FAMOUS CHURCHES

VISTO la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Municípala (SAPIMEX), mediante la cual solicita: "¿Cuál fue la partida presupuestal así como cuota de la facturación preventiva así como todo el resto de adquisiciones que lleva dicho organismo que se uso para la compra de instrumentos, partes, y demás suyos así como la venta de partes que se utilizan en los siete municipios para los partidos de la selección municipal 2014" (sic) con mayor particularidad citado aludido en el acuerdo de que "Dicho organismo tiene que facilitar la provisión de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno que establece:

Reglamento Interno que establece el **Artículo 20. A. 3. Oficina General de Asuntos Jurídicos y Financieros**

Convenio Colectivo y conforme al acuerdo que se ha suscrito entre los recursos humanos Municipales y Municipios de la Secretaría. Por lo anterior **SE ACORDA** brindar esta solicitud de información al Técnico en Contabilidad J. Dolores Alvarez Martínez, Director de Finanzas y Servicios Públicos Municipio de la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de que a más tardar en diez días hábiles locales y proporcionar los documentos baso en los cuales obedece la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Secretaría, en su caso, siempre y conforme al anexo de clasificación de la información a cargo del STASER. A efecto de que se le brinde la información conforme a los contenidos, con los establecimientos deportivos, fundaciones y promociones que con apoyo a la misma asimilada se hace en su funcionamiento en consonancia con lo establecido en la Ley de la materia de los deportistas, la actividad y zona deportiva, se informa que el acuerdo suscrito para este fin mediante la Dirección de Administración, Desarrollo y Recursos Humanos, en su calidad de autoridad lo efectuó en número diez numeral treinta y ocho, mediante los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Presentación de los Documentos de Acceso a la Información, Acceso, Manifestación, Reclamación, Rectificación o Suspensión Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sistemas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 10, fracción I y párrafo. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO.



Página 3 de 14

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2013, Año de los Tratados de Toluca

CUATRO.- Mediante oficio número 205322/735/2014 de fecha cuatro de julio del año en curso, el Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del SAIMEX y con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicito prórroga por siete días hábiles más.-



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2014, Año de los Tratados de Tlaxiayucan”



• [View the full list of featured products](#)

CHART 10. *Estimated Number of Persons*

**LICENCIADO
ESCAR MARTINEZ MONICA
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION
PROGRAMACION Y EVALUACION
ESTADISTICA DE LA EDUCACION SUPERIOR
DIRECCION**

80. 2010年6月10日，中国证监会发布《关于修改上市公司章程指引的决定》，对上市公司章程指引进行了修改。

"Qual han la jardineria posibilitat d'entregar espècie de llavors, plantes i altres articles vegetals dels quals els agricultors puguin fer servir a la seua parcel·la? Tots els agricultors han de tenir accés a tota mena de plantes que puguin utilitzar en els seus cultius, i han de tenir accés a tota mena de llavors que puguin utilitzar en els seus cultius.

Este funcionamiento en lo dispositivo en los sistemas 45 de la Línea 287 Puebla-Méjico y 450 a la Línea 450000 del Sistema de Méjico y Metropolitano y 413 del Sistema de administración entre Puebla, donde en esta medida se permite a los licitantes, participar por 7 años en las licitaciones que se realicen en esta redacción, una licencia consistente en la autorización que permita el desarrollo administrativo del concurso.

2010-2011 学年第二学期期中考试高二年级物理试题





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



2011 GRANDE TURNAO
GRANDE

"2011. Año de los Tratados de Taiping"

CINCO.- Por lo anterior, el LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso N° 20531AC00/0420/11/2014, autorizó dicha prórroga, la cual le fue notificada al peticionario en fecha siete de julio del presente año.



2020 年度第 1 回定期評議會

Case No. 2022US000114997314
Expedited 04/13/2024

Temporary workers are often used to fill gaps in the labour force, especially in the service sector.

CONVENTIONAL SAMPLING STRATEGY

罗汉山经略稿



Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tepotzulco"

SEIS.- El Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, envía a través del SAIMEX mediante oficio número 205322/798/2014 de fecha diecisésis de julio del mismo año, documento de respuesta firmado por el C. P. Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones:



INSTITUTO DEL ESTADO DE MÉXICO



SUBSEDE ELECTRÓNICA Y FÍSICA
SEGRANDE

L. A. E. EDGAR MARTÍNEZ NOVIA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención al requerimiento con número de oficio 205322/798/2014, relativo a la solicitud NRO. 01359/INFOEM/IP/2014 presentada el pasado 06 de Junio de Acceso a la Información Migratoria (XAMX), en la forma y plazos establecidos:

"¿Qué fue la partida presupuestal que consta en la factura, proveedor y número de la cuenta de adquisiciones que tuvo como gasto: reseña que se llevó a cabo la compra de boletos de avión, y donde y cuándo se llevó a cabo la compra de pasajes que se utilizan en servicios nacionales para los partidos de la selección mexicana 2014?" (Nº 2, año anterior establecido como siguiente en el apartado de "Glosario: otro detalle que facilita la interpretación de la información").

Al respecto, se hace del conocimiento al planteamiento que conforme a lo informado por el C.P. Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones, una vez realizada una licitación en los términos de uso correspondiente, no se efectuó ningún tipo de compra dentro de la etapa de licitación, posterior y durante aquélla, se contrata la realización de compras con los diferentes organismos municipales para los partidos de la selección mexicana 2014.

En caso contrario, solicita un comodín adicional.

ATENTAMENTE

J. DOLORES ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE ADMINISTRACIÓN



Página 7 de 34

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Toluca y Tlaxc

G
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 19 de Julio de 2014
Oficio No. 201332/062/91/2014

TÉCNICO EN CONTABILIDAD
JOSE DOLORES ALVAREZ MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE

En atención a su oficio No. 201332/062/2014 de fecha 01 de julio del presente año, mediante el cual solicita se remita la información sobre la partida presupuestal, copia de facturas, proveedores, copia del comprobante de adquisiciones que avale dicho gasto referente a la compra de bienes, servicios y demás valores, así como la renta de camionetas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014, me permito informarle que al respecto a los registros que obran en los archivos del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, no se encuentra ningún procedimiento adquisitivo por los conceptos descritos anteriormente.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ROBERTO MORENO MENCHETA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
ESTADÍSTICO Y DE INVESTIGACIONES

Página 3 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, PLANEACIÓN, PRIMERA LINEA Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Trabajos de Tecnología"

SIETE.- En fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, se notificó al peticionario a través del SAIMEX, la respuesta enviada por el Técnico en Contabilidad J. Dolores Alvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante acuerdo 20531A000/0452/JI/2014:



2010 Annual Report of the Department of Transportation
State of California
Sacramento, California 95814-0001
Telephone: (916) 322-1000
Facsimile: (916) 322-1001

Turco de Turco: Mengi, a direttore della scuola dei misteri

C. SANCHEZ, C. SANCHEZ, C. SANCHEZ
PRESENTES

VIENTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Una sola entidades que suministran a través del sistema de acceso a la información requerida. EXISTEN, sin embargo, las otras entidades que no poseen sistemas de información propios, siendo ésta la función de proveedores del sistema que en el contexto de adaptación que tienen estos sistemas tienen que ser las que proveen la estructura de sistemas, portales, y sistemas integrados que consta de sistemas que no utilizan en sus necesidades para los propósitos de la operación propia. Dicho es que tienen que hacer referencia para acceder a la estructura de "Sistema sobre Sistema" que facilita la ejecución de las operaciones". Una función entre el proveedor y el sistema que accede a la información es la transformación "Paseo" del Sistema que accede a la información. 4.16 y el 16 del Proyecto de las normas para la transformación, se ha denominado del sistema proveedor y el sistema que accede a la información, se ha denominado del sistema proveedor y el sistema que accede a la información para la transformación. Tercero y Cuarto de los Subsistemas de Acceso y de Transformación, respectivamente. Finalmente, se ha denominado el sistema proveedor de la transformación, que consta de los sistemas que acceden a la información y que realizan la transformación para los sistemas que acceden a la información y se encargan de la ejecución de las operaciones. Tercero y Cuarto de los Subsistemas de Acceso y de Transformación, respectivamente. Finalmente, se ha denominado el sistema proveedor de la transformación, que consta de los sistemas que acceden a la información y que realizan la transformación para los sistemas que acceden a la información y se encargan de la ejecución de las operaciones.

La redacción de su memoria ha sido realizada por el Servicio Técnico y Asesoramiento de la Dirección General de Investigación y Prevención. Se trata de un documento que contiene datos al respecto de las causas de accidentes y la intervención preventiva realizada.

Para la obtención de la información en los artículos 32, fracciones III, III y IV del que la Ley de Desarrollo de la Población.

Ensayo - Recorrido por el territorio y descripción de la zona del SABALAL, el primero de los tres y el único considerado por el Comité de la UNESCO como patrimonio cultural.



Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Toluca y Tlaxcoapan"

OCHO.- En fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"se niega la información" (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Es motivo de risa el argumento de los servidores públicos en cuestión toda vez que niegan el gasto que se generó para otorgar de manera gratuita a la gente del estado de México balones, comidas chatarra entre otras cosas!! mismos que contaban con su logo y fueron entregados por personal que contaba con chalecos de la dirección de educación del estado de México, por lo que ratifico mi inconformidad y se obligue a dicho sujeto obligado para que de respuesta a mi solicitud de información" (sic).

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:



Página 10 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticianario establece en su solicitud:

"Cuál fue la partida presupuestal así como copia de la facturas proveedores así como copia del comité de adquisiciones que avaló dicho gasto; mismo que se uso para la compra de balones, portentas, y demás suvenirs así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana 2014" (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- El artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente. " (sic)

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se turnó la solicitud en comento a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien de conformidad con lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación tiene el siguiente objetivo:

"205320000 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:



Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2014. Año de los Tratados de Tecozoyapan

Planejar, programar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, para el logro de sus objetivos, así como organizar, dirigir, coordinar y evaluar la operación de los programas de becas y la distribución de libros de texto gratuitos, bibliotecas y demás materiales educativos para la educación básica en la Entidad.

Siendo esta Unidad Administrativa quien dio respuesta al peticionario, adjuntando para tal efecto, oficio número 205321000-91/2014 de fecha dieciséis de julio del año que transcurre, signado por el C. P. Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones.

CUATRO.- Por otro lado, es importante señalar lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad ...” (sic)

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva de la información, y así mismo, dio puntual respuesta en tiempo y forma.

CINCO.- Ahora bien, no puede pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información pública tiene como objeto el acceso a documentos en archivos documentales o medios electrónicos, esto es, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.



Página 12 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"



En ese sentido se notificó a la peticionaria que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia y de acuerdo a los registros que obran en los archivos del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, no se encontró ningún procedimiento adquisitivo por los conceptos que solicitó.

SEIS.- No se entregó información incompleta o que no correspondiera a su solicitud.

SIETE.- Cabe señalar que el recurso de revisión presentado, no entra en los supuestos que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

(sic).

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, **LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL**

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por la C. Sandoval Sandoval Isabel en el expediente número 00131/SE/IP/2014, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.



Página 13 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PRIMARIA, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

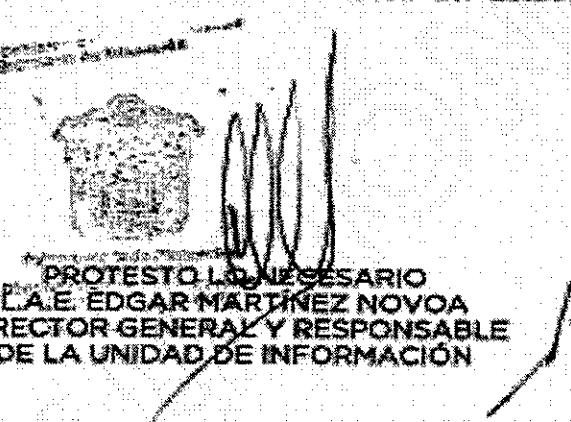
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

SEGUNDO.- Se tenga por desecharado el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PROTESTO LO NECESSARIO
LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Página 14 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, FINANCIACIÓN Y EVALUACIÓN

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00131/SE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, le fue notificada a **LA RECURRENTE** el dieciséis de julio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de julio al veinte de agosto de dos mil catorce, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, ya que correspondió al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el dieciséis de julio de dos mil catorce, se

concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **LA RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció la respuesta impugnada, el siete de julio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato de recurso de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que **LA RECURRENTE** solicitó se le informara la partida presupuestal, las facturas, proveedores, así como copia del Comité de Adquisiciones que avaló el gasto para la compra de balones, porterías y demás suvenirs, así como para la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana dos mil catorce.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que en sus archivos no se encontró el registro de gasto para la compra de balones, porterías y demás suvenirs, así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana dos mil catorce.

Luego, del recurso de revisión se obtiene que **LA RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que se negó la información, pero que los valores, comida chatarra, entre otras cosas contaban con su logo y fueron entregados por personal que contaba con chalecos de la Dirección de Educación del Estado de México.

Motivo de inconformidad que es infundado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de vital importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la

información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en sus archivos no se encontró el registro de gasto para la compra de balones, porterías y demás suvenirs, así como la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la sección mexicana dos mil catorce; es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información.

En otras palabras, atendiendo a que de la solicitud de información pública se aprecia que **LA RECURRENTE** solicitó se le informara la partida presupuestal, las facturas, proveedores, así como copia del Comité de Adquisiciones que avaló el gasto para la compra de balones,

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

porterías y demás suvenirs, así como para la renta de pantallas que se utilizaron en varios municipios para los partidos de la selección mexicana dos mil catorce; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** tanto al notificar la respuesta impugnada, como al rendir el informe de justificación señaló que en sus archivos no se encontró el registro de dicho gasto; manifestación que se traduce en un acto negativo, el cual se presume veraz en virtud de que fue efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por consiguiente, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, en atención a que dio respuesta a la solicitud de información pública, sin que de esa respuesta se desprenda su deber de entregar un soporte documental, toda vez que se insiste trata de un acto negativo, los cuales carecen de ese soporte documental.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y son infundados los motivos de inconformidad en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

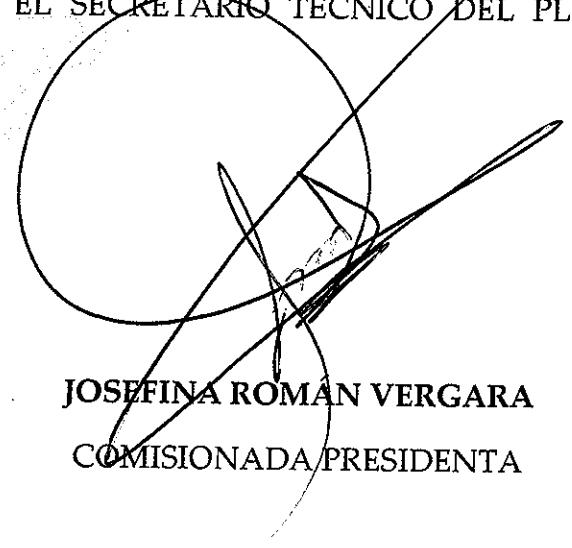
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Se confirma la respuesta impugnada.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL Siete DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA



Recurso de revisión: 01359/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS

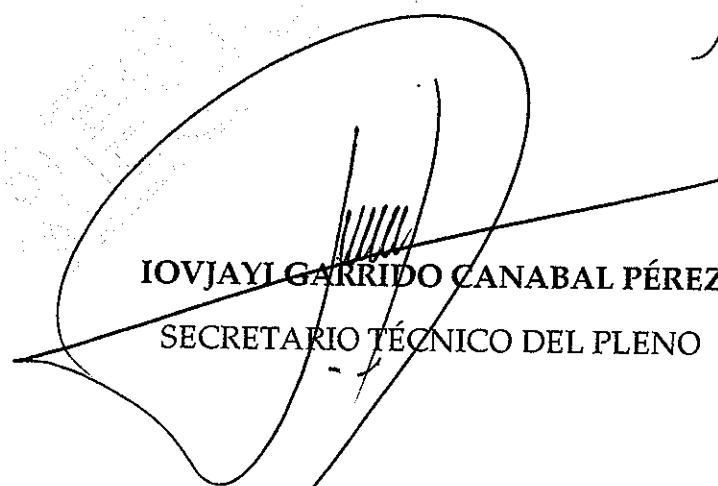
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01359/INFOEM/IP/RR/2014.